ANEXO 7 MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA **CONVOCATORIA PUBLICA UPME - 01 - 2005** SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230 KV CIRCUITO DOBLE BETANIA-ALTAMIRA-MOCOA-PASTO (JAMONDINO) - FRONTERA Y OBRAS **ASOCIADAS** (EL PROYECTO) Bogotá, D.C., enero de 2005



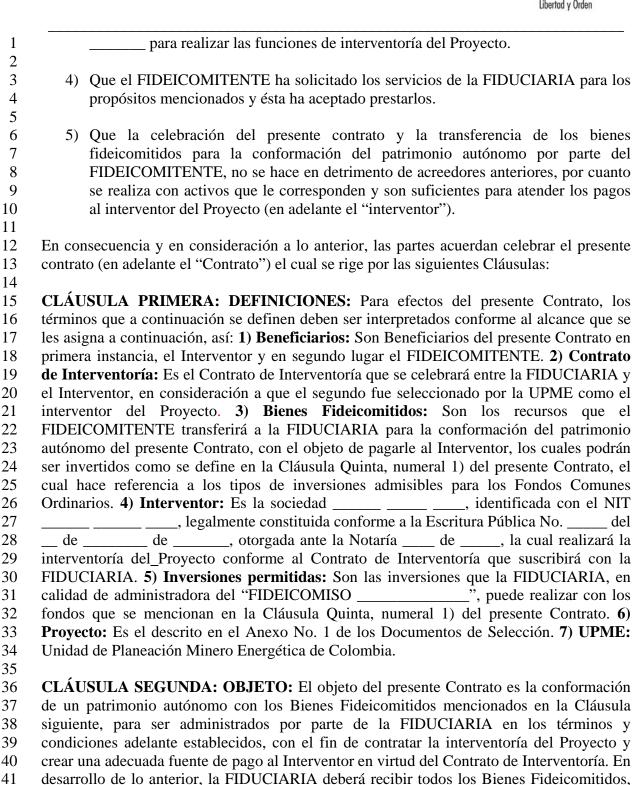
1 2 MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA 3 4 Entre los suscritos _____, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, quién en su carácter de 5 (cargo) _____ de _____ E.S.P., debidamente autorizado por su Junta 6 7 Directiva, obra en nombre y representación de esta entidad, empresa de servicios públicos, 8 domiciliada en _____, constituida mediante la Escritura Pública No. _____ del ____ 9 de _____ de ____, otorgada en la Notaría _____ del Círculo Notarial de ____, quien para los efectos del presente documento se llamará el FIDEICOMITENTE, por una 10 parte, y por la otra _____, mayor de edad, domiciliado en ____, identificado con la 11 cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quién en su carácter de _____, 12 13 debidamente autorizado por su Junta Directiva, obra en nombre y representación legal de 14 ______, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en _____, constituida mediante la Escritura Pública No. _ del de 15 _____ de ____, otorgada en la Notaría _____ del Círculo Notarial de 16 17 _____, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución _____ expedida por la Superintendencia Bancaria el de de , y quien para los efectos 18 del presente documento se llamará la FIDUCIARIA, (en adelante al FIDEICOMITENTE v 19 20 a la FIDUCIARIA se les denominará en su conjunto las "Partes" e individualmente 21 "Parte"), se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de 22 Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones: 23 24 Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- (en adelante la "UPME"), 25 26 abrió la convocatoria pública UPME-01-2005- (en adelante la "Convocatoria Pública"), 27 cuyo objeto fue la selección del inversionista adjudicatario para realizar el diseño, 28 adquisición de los suministros, construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento 29 de La Línea De Transmisión A 230 kV Circuito Doble Betania-Altamira-Mocoa-Pasto 30 (Jamondino) - Frontera Y Obras Asociadas (El Proyecto), según la descripción contenida 31 en el Anexo Nº 1 de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública. 32 33 1) Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó 34 seleccionado para la realización del Proyecto. 35 36 2) Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria Pública (en adelante los "Documentos de Selección"), el 37 38 FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los servicios de una sociedad 39 fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre 40 y asegure los pagos del contrato de interventoría con el interventor del Proyecto, 41 mencionado en el numeral siguiente.

2

3) Que de acuerdo con los Documentos de Selección, la UPME seleccionó a la firma

42 43

Libertad y Orden



contratar al Interventor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría. Ni la

42

43



FIDUCIARIA, como administradora del presente fideicomiso, ni el fideicomiso, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA TERCERA: BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA ______ de pesos colombianos (\$ ______). Este dinero será transferido en los montos que se han establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría, que se realizarán mediante transferencia o consignación al patrimonio autónomo. Dichos montos serán transferidos a más tardar diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se complete cualquiera de los pagos. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula Décima Segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las sumas necesarias para el pago de los gastos del fideicomiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere y transferirá al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro tipo de gravamen.

CLÁUSULA CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con la totalidad de los bienes transferidos a la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula anterior, y se denominará desde ahora "FIDEICOMISO _______". Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá



separado de los activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los

que correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

2 3

1

4 CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES 5 **FIDEICOMITIDOS:** Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de 6 Interventoría, la FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del 7 patrimonio autónomo las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría, 8 siempre y cuando existan los recursos suficientes dentro del patrimonio autónomo para 9 realizar dichos pagos. Los pagos al Interventor serán realizados en pesos colombianos. 1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos: Los recursos necesarios que el 10 11 FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono al 12 13 patrimonio autónomo "FIDEICOMISO", abierto para los propósitos del 14 presente Contrato por la FIDUCIARIA en el fondo común ordinario administrado por ésta 15 misma FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 5% de los recursos 16 17 del fondo común ordinario administrado por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los 18 Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del 19 "FIDEICOMISO ", ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de 20 liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales, a las 21 instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las 22 políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las 23 inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por este Contrato. Las 24 inversiones admisibles, en el evento de realizarse un portafolio de inversión individual, son 25 las siguientes: Inversiones que sean admisibles para los Fondos Comunes Ordinarios, entre 26 ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación, otras entidades de 27 derecho público, el Banco de la República, entidades financieras vigiladas por la 28 Superintendencia Bancaria, y cualquier otro título autorizado expresamente por la 29 mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos y papeles comerciales 30 emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con depósitos 31 centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de Valores del 32 Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las inversiones que 33 le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará autorizada para 34 celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de administración de portafolio 35 que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello 36 resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA. 2) 37 Notificación de Pago: Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la 38 FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoría la cual contendrá 39 los requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del 40 Contrato; c) Tasa Representativa del Mercado a la fecha correspondiente, según el 41 Parágrafo Cuarto de la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría ; d) Monto a pagar en dólares y en pesos; e) El período al cual corresponde el pago; f) Constancia de aprobación 42 del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida 43

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



por la UPME, y g) Discriminación del valor correspondiente al IVA. 3) Pagos: Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior y la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir la instrucción, procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del fideicomiso a la cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la FIDUCIARIA como se establece en el

Parágrafo Segundo de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE no efectúe los depósitos en los términos establecidos en este Contrato, la FIDUCIARIA deberá informarlo inmediatamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada ante la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la Fecha Efectiva de Terminación ocurra en forma anticipada, ya sea porque el FIDEICOMITENTE termine los trabajos objeto del Proyecto en forma anticipada, los abandone, o la UPME proceda a la aplicación de la garantía de cumplimiento contemplada en los Documentos de Selección de la Convocatoria, se pagará proporcionalmente al Interventor hasta tal Fecha Efectiva de Terminación mas el diez por ciento (10%) de la suma de los pagos por los meses no laborados pero previstos en la tabla de pagos incluida en la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría. No habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto.

PARÁGRAFO CUARTO:. En caso de prórroga del Contrato de Interventoría a solicitud de la UPME y el FIDEICOMITENTE, se pagará al Interventor, por cada mes o fracción de mes adicional, el valor promedio mes de los pagos correspondientes al último año.



estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del fideicomiso y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato. 8) Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al Interventor. 9) Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME. 10) Llevar la contabilidad del fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Bancaria, y en especial controlar los pagos al Interventor. 11) Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo. 12) Mantener separados los activos del fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. 13) Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de titularidad del fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas que rigen su actividad. 14) Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al FIDEICOMITENTE. 15) Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que corresponda. 16) De constituirse el fondo especial de inversión a favor del fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la FIDUCIARIA presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión. 17) A la finalización del fideicomiso la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del fideicomiso, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento. 18) Liquidar el fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría. 19) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

29 30 31

32

33

34

35

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CLÁUSULA SEPTIMA: ALCANCE Y RESPONSABIUDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que contrae la FIDUCIARIA en virtud de la celebración de este Contrato, son de medio y no de resultado y de esa forma se evaluará por las Partes su desempeño y se apreciará su responsabilidad. Por lo anterior, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se extiende, según lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, hasta la culpa leve.

36 37 38

39

40

41

42

43

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que las obligaciones y facultades de la FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la UPME y al FIDEICOMITENTE. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la FIDUCIARIA solicitará

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



instrucciones a la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME, al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o restituir sumas de dinero a cualquier persona, mientras el FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este fideicomiso en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar los recursos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de prorroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos. 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA. 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo. 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones. 9) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.

 CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la Cláusula Sexta. 2) Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato. 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los términos convenidos en la Cláusula Sexta, numerales 5) y 6), del presente Contrato. 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los



Entertial y Gradin

1 recursos existentes en el fideicomiso, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles 2 contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato. 6) 3 Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al 4 desarrollo y estado del fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un término 5 de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. 6) Practicar auditoría sobre 6 el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el 7 fideicomiso. 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA 8 si se presenta alguna causa justificada. 9 10 CLÁUSULA **DÉCIMA: IRREVOCABILIDAD** DEL **CONTRATO:** E111 FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato. 12 13 CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS DEL FIDEICOMISO: Se considerarán gastos a 14 cargo de "FIDEICOMISO ______": 1) Los pagos y erogaciones efectuadas por 15 concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se 16 17 originen por la culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA. 2) La remuneración de la 18 FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. 19 20 PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier 21 momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el 22 numeral 1) de los recursos del fideicomiso. 23 24 PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser 25 deducidos del fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los 26 cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA 27 respecto de tales importes. 28 29 PARÁGRAFO TERCERO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la 30 obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente. 31 32 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Por 33 su gestión, la FIDUCIARIA recibirá la suma de (\$ 34 cual se le cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se 35 está cobrando, previa presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura 36 correspondiente a el FIDEICOMITENTE. 37 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales 38 39 las partes de este Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es 40 indeterminada y el impuesto de Timbre se causará en los términos del artículo 519 del 41 Estatuto Tributario. El pago del impuesto de Timbre corresponderá al FIDEICOMITENTE. 42 Las sumas pactadas en la Cláusula Décima Segunda, constituyen el único reconocimiento 43 que efectuará el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO: El presente Contrato tendrá un plazo de veintidos (22) meses, contados a partir de la fecha señalada en la orden de iniciación escrita del Contrato de las actividades expedida por la UPME. El Contrato será prorrogado mediante cláusula adicional, en igual plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando el FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PÓLIZAS: La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para_la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) Retardo o incumplimiento parcial: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuente el uno por ciento (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o del incumplimiento parcial, por cada día calendario que



transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario, después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto a continuación. 2) Incumplimiento Total: Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO:

Este Contrato terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de fiducia podrá modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante cláusula adicional suscrita por las partes, previa aprobación de la UPME.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE:

Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:

Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Vigésima, la FIDUCIARIA debe dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Para este efecto, pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las

Partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar



1 cualquier cambio. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban 2 efectuarse a la UPME, a continuación se indica la dirección: 3 **FIDEICOMITENTE UPME FIDUCIARIA** Dr. Carlos Arturo Atención: Flórez Piedrahita **Director General** Cargo: Av 40 A N° 13-09 Dirección: Piso 5°. Teléfono: 338 3050 288 7419 Fax: Ciudad: Bogotá Colombia País: 4 5 6 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENCION DE LA 7 SUPERINTENDENCIA BANCARIA: La Superintendencia Bancaria intervendrá durante 8 la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) Por solicitud 9 del FIDEICOMITENTE previa aprobación o requerimiento de la UPME de remover a la 10 FIDUCIARIA. 11 12 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN: Este contrato se rige por las 13 14 normas civiles y comerciales colombianas pertinentes. 15 16 CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIÓN SUSPENSIVA: El presente 17 Contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el 18 ingreso mensual esperado al inversionista adjudicatario de la Convocatoria Pública y a 19 partir de la fecha en que quede ejecutoriada dicha resolución. 20 21 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Constituye 22 aceptación del Contrato y de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los 23 siguientes eventos: la firma del mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente 24 25 denote conformidad con el mismo. 26 27 Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y 28 Pago en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de____, por las Partes, 29 30

12

(SOCIEDAD FIDUCIARIA)

31

32 33 (FIDEICOMITENTE)

1		
2	Nombre Firmante	Nombre Firmante
3	Cargo	Cargo
1		
5		
5		